

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	176
Radicado:	760013110014-2020-00279-00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL
Demandante (s):	ORLANDO VELASCO ANGULO
Menor de edad:	ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA
Tema:	RECHAZA DEMANDA

1

Deberá decirse que la demanda será rechazada por no haber sido subsanada como se anotó en el auto inadmisorio, por el motivo que a continuación se esboza.

A pesar de haberse hecho la observación al mandatario judicial para que arrimara copia del certificado de tradición donde conste la cancelación de la anotación N° 13, que corresponde a la hipoteca abierta a favor de MARIA ELENA ARANGO ARBELAEZ y anotación No. 14 que corresponde a un embargo ejecutivo o en su defecto la autorización de la señora ARANGO ARBELAEZ para así continuar con el trámite, la falencia en dicho aspecto persiste teniendo en cuanto que no se allegó la autorización de la señora **MARIA ELENA ARANGO ARBELAEZ**.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

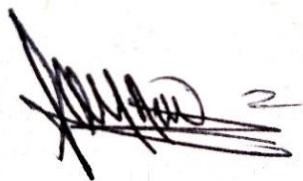
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL, promovida por ORLANDO VELASCO ANGULO en representación de los intereses del menor ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 13
del 1° de febrero de 2021

2